

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**RECURSOS SGP SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PROPÓSITO
GENERAL (EXCEPTO DEPORTE Y CULTURA) LIBRE INVERSIÓN,
RIBEREÑOS DEL RIO MAGDALENA Y ASIGNACIÓN ESPECIAL FONPET y
DESAHORRO FONPET (si aplica)
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA -
ATLÁNTICO
VIGENCIA 2021**

**CGR- CDSIS Nº 17
Junio de 2022**

**RECURSOS SGP SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PROPÓSITO
GENERAL (EXCEPTO DEPORTE Y CULTURA) LIBRE INVERSIÓN,
RIBEREÑOS DEL RIO MAGDALENA Y ASIGNACIÓN ESPECIAL FONPET y
DESAHORRO FONPET (si aplica)
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA -
ATLÁNTICO
VIGENCIA 2021**

| | |
|---|---|
| Contralor General de la República | Carlos Felipe Córdoba Larrarte |
| Vicecontralor (E) | Lina María Aldana Acevedo |
| Contralor Delegado para el Sector Inclusión Social. | Annys Esther Cañavera Pérez |
| Director de Vigilancia Fiscal Sector Inclusión Social. | Yalile Katerine Assaf Abueita |
| Supervisora Nivel Central | Olga Lucía Bitar Casij |
| Gerente Departamental Colegiada Atlántico | Katia Rosalía Molina Castro |
| Contralor Provincial Gerencia Atlántico | Fidel Bolaño Cañedo |
| Supervisor Nivel Desconcentrado | Wilfrido Cifuentes Hernández |
| Líder de auditoría | Matilde Isabel Vega Rangel |
| Audidores | Rosmery Narvárez Ariza Javier Medina Salas |

TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|----------|---|-----------|
| 1 | CARTA DE CONCLUSIONES..... | 4 |
| 1.1 | OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA..... | 6 |
| 1.2 | FUENTES DE CRITERIO..... | 6 |
| 1.3 | ALCANCE DE LA AUDITORÍA..... | 9 |
| 1.4 | LIMITACIONES DEL PROCESO | 12 |
| 1.5 | EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO | 12 |
| 1.6 | CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA | 12 |
| 1.7 | RELACION DE HALLAZGOS | 13 |
| 1.8 | PLAN DE MEJORAMIENTO | 13 |
| 2 | OBJETIVOS Y CRITERIOS | 15 |
| 2.1 | OBJETIVOS ESPECÍFICOS | 15 |
| 2.2 | CRITERIOS DE AUDITORÍA | 16 |
| 3 | RESULTADOS DE AUDITORÍA | 32 |
| 3.1 | OBJETIVO 1. PRESUPUESTO Y FINANCIERA | 32 |
| 3.2 | OBJETIVO 2. PROPÓSITO GENERAL (LIBRE INVERSIÓN) | 38 |
| 3.3 | OBJETIVO 3. FONPET Y DESAHORRO FONPET | 45 |
| 3.4 | OBJETIVO 4. RIBEREÑOS DEL RIO MAGDALENA | 46 |
| 3.5 | OBJETIVO 5. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO | 47 |
| 3.6 | OBJETIVO 6. DENUNCIAS CIUDADANAS | 48 |
| 3.7 | OBJETIVO 7. EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO | 48 |
| 4 | ANEXOS | 50 |

1. CARTA DE CONCLUSIONES

813111

Bogotá D.C

Señor Alcalde

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Barranquilla - Atlántico

Respetado señor alcalde:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 4 de 18 de septiembre de 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República (CGR) realizó auditoría de cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP): Propósito General (Excepto Cultura y Deportes), asignación Ribereños del Río Magdalena y FONPET- administrados por el al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, durante la vigencia 2021.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos del SGP Propósito General (Excepto Cultura y Deportes)- Libre Inversión, asignación Ribereños del Río Magdalena y FONPET, transferidos al Distrito de Barranquilla en la vigencia 2021, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 modificada por la Resolución Reglamentaria Orgánica 0020 de 2018, artículo 4º, de la CGR y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo señalado en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018, proferida por la CGR, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI¹) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado que fueron remitidos por el Distrito de Barranquilla y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico.

La auditoría fue adelantada por la Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico, con sede en la ciudad de Barranquilla. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2021.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones Propósito General (excepto Deporte y Cultura), asignación a municipios ribereños, asignación especial Fonpet y Desahorro Fonpet (si aplica), vigencia 2021.

1.2. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

1.2.1. Normas Generales y transversales a todos los objetivos

- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Ley 80 de 1993.
- Ley 87 de 1993.

¹ INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

- Ley 594 de 2000
- Ley 734 de 2002.
- Ley 1176 de 2011.
- Ley 1150 de 2007.
- Ley 1474 de 2011.
- Decreto 1068 de 2015.
- Decreto 1082 de 2015.
- Ley 1712 del 2014.
- Acuerdo 42 de 2002
- Ley 1437 de 2011
- Decreto Ley 019 de 2012
- Resolución Reglamentaria Orgánica 029 del 19 de junio de 2019
- Ley 599 de 2000.
- Resolución Orgánica número 042 del 25 de agosto de 2020
- Concepto del 15/11/2007, de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.
- Concepto 80112 2008IE8857 de 2008 Oficina Jurídica CGR.
- Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) Departamento Nacional de Planeación.
- Ley 599 de 2000.
- Documentos de Distribución de asignación de recursos, Propósito General, (Excepto Cultura y Deporte), Ribereños del Rio Magdalena, año 2021.
- Ley 1530 de 2012
- Decreto 1081 de 2015

1.2.2. Presupuesto

- Decreto 111 de 1996.
- Ley 819 de 2003
- Decreto 4836 de 2011.
- Decreto 359 de 1995
- Acuerdo 0012 de 2019 de 2019, Estatuto Orgánico Presupuesto Distrito de Barranquilla.
- Decreto 0816 de diciembre 21 de 2021, Distrito de Barranquilla.
- Decreto 001 de enero 3 de 2022, Distrito de Barranquilla.
- Decreto 002 de enero 3 de 2022, Distrito de Barranquilla
- Decreto 004 de enero 4 de 2021, Distrito de Barranquilla.
- Decreto 005 de enero 4 de 2021, Distrito de Barranquilla.
- Decreto 0023 de febrero 1 de 2021, Distrito de Barranquilla
- Decreto 0035 de febrero 26 de 2021, Distrito de Barranquilla
- Decreto 0085 de mayo 3 de 2021, Distrito de Barranquilla

- Decreto 0107 de junio 1 de 2021, Distrito de Barranquilla
- Decreto 0126 de julio 1 de 2021, Distrito de Barranquilla
- Decreto 0149 de agosto 2 de 2021, Distrito de Barranquilla
- Decreto 0177 de agosto 24 de 2021, Distrito de Barranquilla
- Decreto 0208 de septiembre 30 de 2021, Distrito de Barranquilla
- Decreto 0211 de octubre 1 de 2021, Distrito de Barranquilla
- Decreto 0240 de noviembre 2 de 2021, Distrito de Barranquilla
- Decreto 0253 de noviembre 25 de 2021, Distrito de Barranquilla
- Decreto 0285 de diciembre de 2021, Distrito de Barranquilla
- Ley 1473 de 2011
- Documentos de distribución de Planeación Nacional.

1.2.3. Contratación Estatal

- Ley 80 de 1993.
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1474 de 2011
- Decreto 1082 de 2015
- Ley 1882 de 2018
- Sentencia del 24 de abril de 2013 Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.
- Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección B. CP. Ruth Stella Correa Palacio. Fallo rad. 21489 del 28-05-2012. Contratación Estatal – Principio de Planeación.
- Sentencia según radicado 1001-03-26-000-2010-00037-00(39005) del 29/08/2013, Sala de lo Contencioso Administrativo, principio publicidad.
- Consejo de Estado. Sentencia SP17159 del 23/11/2016, CP. Patricia Salazar Cuellar - Principio de planeación.
- Sentencia según radicado 1001-03-26-000-2010-00037-00(39005) del 29/08/2013, Sala de lo Contencioso Administrativo, principio publicidad.
- Consejo de Estado. Sentencia SP17159 del 23/11/2016, CP. Patricia Salazar Cuellar - Principio de planeación.
- Directiva 16 del 22/04/2020, Procuraduría General de la Nación.
- Manuales de contratación y supervisión del Distrito de Barranquilla Versión 2021.

1.2.4. Normatividad SGP

- Ley 715 de 2001
- Ley 1176 de 2007
- Decreto 111 de 1996

- Ley 1474 de 2011
- Resolución 4835 de 2015
- Decreto 028 de 2008
- Plan de Desarrollo Distrital 2019-2023.
- Ley 617 de 2000
- Conceptos oficina jurídica de la CGR

Propósito General Libre Inversión

- Ley 715 de 2001

Ribereños del Rio Magdalena

- Ley 1176 del 27 de diciembre de 2007. Artículo 20

1.2.5. Componente Fonpet

- Resolución 633 de 2014
- Ley 549 de 1999
- Ley 863 de 2003
- Decreto 4105 de 2004
- Orientaciones para la Programación y Ejecución de los Recursos SGP. (DNP-2021).

1.2.6. Plan de Mejoramiento

- Resolución Orgánica 7350 de 2013 de la CGR.
- Resolución Reglamentaria Orgánica 0042 de 2020 de la CGR.

1.2.7. Denuncias

- Ley 1757 de 2015

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Información Financiera y Presupuestal.

El alcance de la auditoría fue emitir un concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos transferidos al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, durante la vigencia 2021, por el SGP en los componentes de Propósito General (excepto Deporte y Cultura), asignación a municipios Ribereños del Rio Magdalena, asignación especial Fonpet y Desahorro

Fonpet (si aplica), más recursos de balance y rendimientos financieros, a partir de la evaluación de los criterios seleccionados por cada componente del gasto, análisis de la programación presupuestal en lo concerniente a modificaciones, adiciones y reducciones presupuestales efectuadas en la vigencia 2021 y la conciliación de la ejecución presupuestal de ingresos frente a los documentos de distribución, extractos bancarios y actos administrativos de incorporación de recursos del balance, tal como se detalla a continuación:

Tabla No. 1
Recursos SGP Vigencia 2021
Cifras en pesos

| Componente | Apropiación Definitiva | Transferencia SGP | Rendimientos Financieros | Recursos del balance | Recaudo Neto | Compromisos |
|--|------------------------|-----------------------|--------------------------|----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Propósito Gral- Libre Inversión | 37.255.134.331 | 34.564.439.417 | 42.677.708 | 2.648.017.206 | 37.255.134.331 | 32.194.707.944 |
| Ribereños | 526.056.393 | 187.652.515 | 880.236 | 337.523.642 | 526.056.393 | 0 |
| TOTAL | 37.781.190.724 | 34.752.091.932 | 43.557.944 | 2.985.540.848 | 37.781.190.724 | 32.194.707.944 |

Fuente: Ejecuciones presupuestales – Secretaría de Hacienda Distrito de Barranquilla. *Elaboró:* equipo auditor.

El monto de recursos auditados corresponde a los ingresos del SGP para Propósito General (excepto Deporte y Cultura) Libre Inversión y asignación a municipios ribereños por \$37.781.190.724.

Se evaluó en un 100%, el rezago presupuestal de 2020, ejecutado en el 2021 por \$12.744.705.091; a través de los pagos efectuados.

Propósito General

Propósito General- Libre inversión

De los recursos asignado por \$34.564.439.417, se ejecutaron \$32.194.707.944 (92.76%), correspondientes a compromisos contractuales, siendo evaluado el cumplimiento de treinta y un (31) contratos por \$15.426.662.405, que son de competencia de la Contraloría Delegada para la Inclusión Social, correspondientes al 48% del total de recursos ejecutados por este concepto

Recursos asignación especial FONPET-SGP Y DESAHORRO FONPET- SSF

Fonpet

El Distrito de Barranquilla recibió sin situación de fondos por concepto de Fonpet – \$4.547.952.555 y por Fonpet - Asignaciones Especiales \$16.942.225.194. Se evaluó el 100% de los registros contables, reconocimiento de los recursos asignados sin situación de fondos, la cuenta de reserva financiera de conformidad con lo estipulado en la Ley 549 de 2000 y el Régimen de Contabilidad Pública, durante la vigencia 2021.

Desahorro Fonpet

Con relación al desahorro de los recursos del Fonpet, se aclara que, de acuerdo con certificación del 01-02-2022, expedida por la Oficina de Contabilidad (Secretaría de Hacienda Distrital) del distrito de Barranquilla, la Alcaldía durante la vigencia 2021 no retiró recursos excedentes del FONPET-SGP, razón por la cual, no fue objeto de evaluación.

Asignación Ribereños del Rio Magdalena

Los recursos transferidos no se ejecutaron, no obstante haberse apropiado y hacer parte del Plan Operativo Anual de Inversiones-POAI para la vigencia 2021.

Es de aclarar que estos recursos no se ejecutaron en las vigencias 2019 y 2020.

De manera transversal se evaluaron los procesos de presupuesto, contratación y control interno, que permitieron al final del proceso auditor, conceptualizar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la entidad territorial en concordancia con la normatividad vigente. Así mismo, se realizaron pruebas sustantivas o de detalle y de cumplimiento, de acuerdo con los objetivos específicos, para todos los componentes.

Atención Denuncias

Durante el proceso auditor no se recibieron denuncias que involucraran recursos objeto de la auditoría.

Seguimiento Plan de Mejoramiento

Se revisaron las acciones de mejora formuladas en el plan de mejoramiento registrado en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), producto de (3) tres hallazgos administrativos establecidos en la auditoría de cumplimiento practicada a los recursos SGP para la vigencia 2019 y 2020.

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

No se presentaron limitaciones, el trabajo se realizó de manera virtual y alternancia, interactuando con los medios electrónicos de los que se disponen en la actualidad y se practicaron algunas pruebas presenciales en la entidad y terceros, cuando se ameritó profundizar en la valoración documental de la ejecución y cumplimiento normativo de los recursos.

1.5 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

La evaluación del control interno del distrito de Barranquilla para el manejo de los recursos del SGP, Propósito General- (Excepto Cultura y Deporte), Libre Inversión, asignación Ribereños del río Magdalena, durante la vigencia 2021, arrojó una calificación ponderada final de 1.400, ubicándolo en el rango “**Eficiente**”, lo que significa que existen controles, en los diferentes procesos, se aplican y son efectivos ante los riesgos inherentes a cada uno.

1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.

Conclusión: Sin Reservas – Cumplimiento Material

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que la información acerca del cumplimiento de las disposiciones aplicables a los recursos del Sistema General de Participaciones, en lo referente a los componentes de Presupuesto y Financiera, Propósito General (Excepto cultura y deporte) Libre Inversión, y Ribereños del Río Magdalena, ejecutados por el Distrito de Barranquilla, resulta conforme con los criterios aplicados, excepto por los hallazgos de no publicar algunos documentos contractuales en Secop II y la no ejecución de recursos SGP- Ribereños.

Presupuesto: El Distrito reportó en la ejecución presupuestal de gastos la destinación dada a los recursos SGP, Propósito General (Libre Inversión) y Ribereños del Río Magdalena, de conformidad con lo señalado en el Estatuto Orgánico Presupuestal, Decreto 111 de 1996, Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, además se evidenció la realización del cierre presupuestal a diciembre 31 de 2021, excepto por el componente de Ribereños del Río Magdalena, no realizó ejecución de los recursos, salvo estar apropiados y hacer parte del Plan Operativo Anual de Inversiones-POAI.

Propósito General (Libre Inversión): Revisada la contratación suscrita para este

componente, se evidenció el cumplimiento en la ejecución de los contratos de la muestra seleccionada, excepto por fallas en la publicación en Secop II de la documentación de algunos contratos.

Ribereños del Rio Magdalena: Este componente no ejecuto recursos, por tanto, no efectuó contratación.

1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó dos (2) hallazgos administrativos, los cuales tienen presunta incidencia disciplinaria.

1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGR como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D.C.,



ANNYS ESTHER CAÑAVERA PÉREZ
Contralora Delegada para el Sector Inclusión Social.

Aprobó: Yalile Katerine Assaf Abueita - Directora de Vigilancia Fiscal
Revisó: Olga Lucia Bitar Casij - Supervisora Nivel Central
Wilfrido Cifuentes Hernández - Supervisor Nivel Desconcentrado
Ericka Milagros Montaña Mendoza – Coord. De Gestión 02 (E) – Despacho CDSIS
Elaboró: Equipo Auditor GDC Atlántico



Aprobado: Sala de Colegiada de la Gerencia Departamental Atlántico Acta N°042- de mayo 23 de 2022
Comité de Evaluación Sectorial Acta # 35 de junio 2 de 2022

2 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación a los recursos del Sistema General de Participaciones, Propósito General, Programa de Alimentación Escolar-PAE y FOME, fueron los siguientes:

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a la ejecución de los recursos del SGP objeto de la auditoría durante la vigencia 2021, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.
2. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados durante la vigencia a auditar para el componente de Propósito General (excepto deporte y cultura), de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables, en las vigencias señaladas.
3. Verificar la contabilización de los recursos recibidos por el ente territorial para el Fonpet y si recibió recursos de desahorro FONPET – SGP, evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de éstos, en la vigencia 2021.
4. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados durante la vigencia a auditar para el componente de ribereños, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
5. Evaluar el Control Fiscal Interno en los procesos involucrados en el tema auditado y expresar concepto.
6. Atender las solicitudes ciudadanas asignadas incluso hasta el cierre de la fase de ejecución de la actuación fiscal.
7. Evaluar la efectividad del Plan de Mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, relacionado con la materia auditada.

2.2. CRITERIOS ESPECÍFICOS

2.2.1 Normas Generales

Criterios Transversales a todos los Componentes del SGP

- **Constitución Política de Colombia 1991**, artículos 2, 6, 315, 356, 357.
- **Ley 87 de 1993**. *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.*
 - Artículo 2. *Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (...) e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.*
 - Artículo 6º. *Responsabilidad del Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.*
- **Ley 80 de 1993**, *“por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.*
 - Artículo 3. *De los fines de la contratación estatal. “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*
 - Artículo 4. *de los derechos y deberes de las entidades estatales. “Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar”.*
 - Artículo 5. *de los derechos y deberes de los contratistas. “Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas: 1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato”.*

- Artículo 6. *de la capacidad para contratar. “Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales”.*
- Artículo. 23. *“De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales”.*
- Artículo 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio: *“2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones. 3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política”.*
- Artículo 25. Del principio de economía. En virtud de este principio: *“1o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007>, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones”.*
- Artículo. 26. *“Del principio de responsabilidad”.*
- Artículo. 30. *“De la estructura de los procedimientos de selección”.*
- **Ley 594 de 2000**, Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
 - Artículo 11. *Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.*
 - Artículo 12. *Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.*
- **Ley 734 de 2002**. *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”. Norma que unifica la legislación en materia disciplinaria, establece los principios rectores de la ley disciplinaria, los derechos, deberes y prohibiciones de los sujetos disciplinables, así como las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses y las faltas disciplinarias en particular. Se observará la parte*

sustancial con las modificaciones vigentes (Ley 1952 de 2019 y Ley 2094 de 2021) y en especial los artículos 22 a 27, artículos 33 a 41, artículos 48 a 50 y artículo 53.

- **Ley 1176 de 2011**, *por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*
- **Ley 1150 de 2007**, *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.*
- Artículo 2o. De las Modalidades de Selección. *“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa”.*
- **Ley 1474 de 2011**, *“por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.*
 - Artículo 74. Plan de acción de las entidades públicas.
 - Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.
 - Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores
- **Decreto 1068 de 2015**, *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”.* Artículo 2.12.3.22.1. *“Pago de cuotas partes pensionales entre entidades territoriales a través del Fonpet”.*
- **Decreto 1082 de 2015**, *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.* Artículo 1.1.1.1.
- **Documentos de Distribución de asignación de recursos**, Propósito General, (Excepto Cultura y Deporte), Ribereños del Rio Magdalena, año 2021.
- **Ley 1712 del 2014**. El principio de la calidad de la información, establecida en el artículo 3 de la, se define: *“Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad”.*
- **Acuerdo 42 de 2002 del Archivo General de la Nación**, *“por el cual se determinan los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas”.*

- **Ley 1437 de 2011**, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
- **Decreto Ley 019 de 2012**, “por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, modificado por el Decreto Ley 2106 de noviembre de 2019.
- **Resolución Reglamentaria Orgánica 029 del 19 de junio de 2019 de la Contraloría General de la República**, “por la cual se establecen las reglas para el ejercicio de la potestad sancionatoria fiscal al interior de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”.
- **Ley 599 de 2000**. Por la cual se expide el Código Penal
- **Resolución Orgánica número 042 del 25 de agosto de 2020**, por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).
- **Concepto del 15/11/2007**, de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicado 2007-00077-00(1852).
- **Concepto 80112 2008IE8857** de fecha 5 de marzo de 2008 Oficina Jurídica Contraloría General de la República.
- **Orientaciones para la programación** y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) Departamento Nacional de Planeación.
- **Ley 1530 de 2012**, Artículo 71, establecen que todos los actos y documentos se publicarán en el SECOP.
- **Ley 1712 de 2014**, Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 10. “Publicidad de la Contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública...”

Artículo 11. *“Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: (...) g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, ...”*

- **Decreto 1081 de 2015.** Artículo 2.1.1.1.2. *“Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Título serán aplicables a los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014, en los términos allí señalados. (...)”*

Artículo 2.1.1.2.1.7. *“Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).”*

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione (...)”.

2.2.2 Contratación Estatal

- *Ley 80 de 1993, “por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.*
- **Ley 1150 de 2007**, *“por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”.*
- **Ley 1474 de 2011**, *“por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.*
- **Decreto 1082 de 2015.** *(Compilatorio. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional)*
- **Ley 1882 de 2018**, *“por la cual se modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia”.*

- **Sentencia del 24 de abril de 2013** Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente – Jaime Orlando Santofimio Gamboa- Proceso 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315) – *Principio de economía.*
- **Consejo de Estado.** Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección B. CP. Ruth Stella Correa Palacio. Fallo rad. 21489 del 28-05-2012. Contratación Estatal – *Principio de Planeación.*
- **Sentencia según radicado 1001-03-26-000-2010-00037-00(39005)** del 29/08/2013, Sala de lo Contencioso Administrativo, *Principio publicidad.*
- **Consejo de Estado. Sentencia SP17159 del 23/11/2016, CP.** Patricia Salazar Cuellar - *Principio de planeación.*
- **Directiva 16 del 22/04/2020,** Procuraduría General de la Nación.
- Manuales de contratación y supervisión del Distrito de Barranquilla Versión 2021.

2.2.3. Presupuesto

- **Decreto 111 de 1996,** "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"
- Artículo 12. "Los principios del sistema presupuestal son: *la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis (Ley 38/89, artículo 8o. Ley 179/94, artículo 4.)*".
- Artículo 14. Anualidad. "El año fiscal comienza el 1º. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción."
- Artículo 71. "Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos".
- Artículo 89." Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva."

- *“Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse”.*
- *“Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.”*
- *“Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.”*
- **Ley 819 de 2003:** *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.*
- Artículo 5. Marco fiscal de mediano plazo para entidades territoriales. *“Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo”.*
- Artículo 6. Consistencia del presupuesto para las entidades territoriales. *“El proyecto de Presupuesto General de la entidad territorial y los proyectos de presupuesto de las entidades del orden territorial con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta asimiladas a estas deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a, b y c del artículo anterior”.*
- Artículo 8. Reglamentación a la programación presupuestal. *“La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”.*
- Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para Entidades Territoriales. *En las Entidades Territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la Asamblea o Concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.*
- **Decreto 4836 de 2011:** Artículo 7. Constitución de reservas presupuestales: *“A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la*

vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos”.

- Artículo 8 Autorizaciones de Vigencias Futuras. *“De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal”.*
- **Decreto 359 de 1995.** *“Artículo 14 establece: “(..) Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.”*
- **Acuerdo 0012 de 2019 de 2019.** *“Por Medio del cual se ajusta y adecúa el Estatuto Orgánico del Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.*
- **Decreto 0816 de diciembre 21 de 2021,** *“por medio del cual se fijan los cálculos del presupuesto de rentas y gastos de capital del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la vigencia fiscal de enero 1° a diciembre 31 de 2021, por valor de: Cuatro billones trescientos cincuenta y siete mil seiscientos diez millones quinientos veinticinco mil setecientos ochenta y siete pesos (\$4.357.610.525.787).”*
- **Decreto 001 de enero 3 de 2022,** *“por medio del cual se constituyen las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2021 del Distrito de Barranquilla”.*
- **Decreto 002 de enero 3 de 2022,** *“por medio del cual se constituyen las reservas presupuestales a diciembre 31 de 2021 del Distrito de Barranquilla”.*
- **Decreto 004 de enero 4 de 2021,** *“por medio del cual se constituyen las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2020 del Distrito de Barranquilla”.*
- **Decreto 005 de enero 4 de 2021,** *“por medio del cual se constituyen las reservas presupuestales a diciembre 31 de 2020 del Distrito de Barranquilla”.*
- **Decreto 0023 de febrero 1 de 2021,** *“por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del Decreto de liquidación del presupuesto de rentas y gastos, de la vigencia fiscal 2021, del Distrito de Barranquilla”.*

- **Decreto 0035 de febrero 26 de 2021**, “por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del Decreto de liquidación del presupuesto de rentas y gastos, de la vigencia fiscal 2021, del Distrito de Barranquilla”.
- **Decreto 0085 de mayo 3 de 2021**, “por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del Decreto de liquidación del presupuesto de rentas y gastos, de la vigencia fiscal 2021, del Distrito de Barranquilla”.
- **Decreto 0107 de junio 1 de 2021**, “por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del Decreto de liquidación del presupuesto de rentas y gastos, de la vigencia fiscal 2021, del Distrito de Barranquilla”.
- **Decreto 0126 de julio 1 de 2021**, “por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del Decreto de liquidación del presupuesto de rentas y gastos, de la vigencia fiscal 2021, del Distrito de Barranquilla”.
- **Decreto 0149 de agosto 2 de 2021**, “por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del Decreto de liquidación del presupuesto de rentas y gastos, de la vigencia fiscal 2021, del Distrito de Barranquilla”.
- **Decreto 0177 de agosto 24 de 2021**, “por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del Decreto de liquidación del presupuesto de rentas y gastos, de la vigencia fiscal 2021, del Distrito de Barranquilla”.
- **Decreto 0208 de septiembre 30 de 2021**, “por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del Decreto de liquidación del presupuesto de rentas y gastos, de la vigencia fiscal 2021, del Distrito de Barranquilla”.
- **Decreto 0211 de octubre 1 de 2021**, “por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del Decreto de liquidación del presupuesto de rentas y gastos, de la vigencia fiscal 2021, del Distrito de Barranquilla”.
- **Decreto 0240 de noviembre 2 de 2021**, “por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del Decreto de liquidación del presupuesto de rentas y gastos, de la vigencia fiscal 2021, del Distrito de Barranquilla”.
- **Decreto 0253 de noviembre 25 de 2021**, “por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del Decreto de liquidación del presupuesto de rentas y gastos, de la vigencia fiscal 2021, del Distrito de Barranquilla”.
- **Decreto 0285 de diciembre de 2021**, “por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del Decreto de liquidación del presupuesto de rentas y gastos, de la vigencia fiscal 2021, del Distrito de Barranquilla”.

- **Ley 1473 de 2011** “por medio de la cual establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones.”
- **Documentos de distribución de Planeación Nacional**
 - SGP-52-2020 Última doceava 2020 Asignación Ribereños
 - SGP-55-2021 Once doceava 2021 Asignación Propósito General y Ribereños
 - SGP-61-2021 Última doceava 2021 Asignación Especial Para FONPET
 - SGP-62-2022 Última doceava 2021 Asignación Ribereños- Propósito General.

2.2.4. Normatividad SGP

- **Ley 715 de 2001.** El artículo 76 “Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal ...”.
- Artículo 89 de la Ley 715 de 2001, “establece de manera expresa lo siguiente: (...) “Los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos.”
- Artículo 91 de la Ley 715 de 2001. “Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.”
- Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.
- Artículo 96 “de la citada ley, establece que incurren en falta disciplinaria gravísima los servidores públicos que desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para los fines establecidos en la presente ley o el pago de los servicios financiados con éstos. Dichos servidores serán objeto

de las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la Ley penal.”

- **Ley 1176 de 2007**, *“Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”*
- **Decreto 1082 de 2015** *“por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación”.*
- Artículo 2.2.1.1.1.4.1. *“Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones”.*
- Artículo 2.2.1.1.1.4.3. *“Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente”.*
- **Decreto 111 de 1996**. Artículo 36. *“El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión... En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos”.*
- **Ley 1474 de 2011**: Artículo 87. Maduración de proyectos. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así: *“12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda”.*
- **Resolución 4835 de 2015**, *“Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales ...”*
- **Decreto 028 de 2008**. *“por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones*
- Artículo 3 *“parágrafo 2 Respecto de los recursos de propósito general y asignaciones especiales, las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral estarán orientadas a verificar la presupuestación y ejecución adecuada de los recursos del Sistema General de Participaciones, así como el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad que se fijen con cargo a estos recursos en el plan de desarrollo respectivo.”*

- **Plan de Desarrollo Distrital 2019-2023.**
- **Ley 617 de 2000**, artículo 3 parágrafo 4°. *Financiación de gastos de funcionamiento de las Entidades Territoriales.*
- **Conceptos oficina jurídica de la CGR:**

Conceptos No. 80112- EE74187 de 30/12/2009 y Oficio No. 80112-EE112 del 04/01/2010: "(...) Consideramos que en este caso en detrimento correspondería a la suma por intereses remuneratorios que debiendo percibir no recibió el Estado. El cálculo del monto porcentual de dichos intereses lo puede certificar la Superintendencia Financiera para el momento en que se consignaron dichos recursos en la respectiva cuenta corriente, o bien puede la propia entidad financiera expedir los respectivos extractos bancarios. (...)”

Concepto No. 2010EE31176 de 05/05/2010: "(...) La finalidad del sistema es clara: dar un manejo económico adecuado a los recursos del Estado, permitiendo que de los rendimientos que generen se beneficie el conglomerado social. Se evita de esta manera que se congelen recursos de la comunidad en detrimento del bienestar general y beneficiando a quien mientras tanto maneja financieramente estos recursos que tienen una vocación social (...)”.

Concepto No. 80112-EE50991 del 08/07/2011: "(...) Los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones se pueden manejar en cuentas corrientes autorizadas bajo los lineamientos del Decreto 395 de 1995, es decir, depositados por un máximo de cinco días. Una vez finalizado este término, corresponde al ordenador del gasto tomar los mecanismos necesarios para asegurar que dichos recursos produzcan rendimientos. Los rendimientos financieros que produzcan estos recursos deben ser invertidos en el mismo sector (...)”.

Propósito General Libre Inversión

- Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."*
- - Artículo 76. *Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:*

- 76.1. Servicios Públicos *“Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos. “*
- 76.2. *En materia de vivienda*
- 76.2.1. *Participar en el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.*
- 76.2.2. *Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.*
- 76.3. *En el sector agropecuario*
- 76.3.1. *Promover, participar y/o financiar proyectos de desarrollo del área rural.*
- 76.3.2. *Prestar, directa o indirectamente el servicio de asistencia técnica agropecuaria.*
- 76.3.3. *Promover mecanismos de asociación y de alianzas de pequeños y medianos productores.*
- 76.4. *En materia de transporte*
- 76.4.1. *Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente. Las vías urbanas que forman parte de las carreteras nacionales seguirán a cargo de la Nación.*
- 76.4.2. *Planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables.*
- 76.5. *En materia ambiental*
- 76.5.1. *Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales.*
- 76.5.2. *Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano.*

- 76.5.3. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio.
- 76.5.4. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.
- 76.5.5. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua.
- 76.5.6. Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.
- 76.5.7. *Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.*
- 76.6. *En materia de centros de reclusión Los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad.*
- 76.9. *En prevención y atención de desastres Los municipios con la cofinanciación de la Nación y los departamentos podrán:*
 - 76.9.1. *Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción.*
 - 76.9.2. *Adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos.*
- 76.10. *En materia de promoción del desarrollo*
 - 76.10.1. *Promover asociaciones y concertar alianzas estratégicas para apoyar el desarrollo empresarial e industrial del municipio y en general las actividades generadoras de empleo.*
 - 76.10.2. *Promover la capacitación, apropiación tecnológica avanzada y asesoría empresarial.*

- 76.11. *Atención a grupos vulnerables Podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar.*
- 76.12. *Equipamiento municipal Construir, ampliar y mantener la infraestructura del edificio de la Alcaldía, las plazas públicas, el cementerio, el matadero municipal y la plaza de mercado y los demás bienes de uso público, cuando sean de su propiedad.*
- 76.13. *Desarrollo comunitario Promover mecanismos de participación comunitaria para lo cual podrá convocar, reunir y capacitar a la comunidad.* 76.14. *Fortalecimiento institucional*
- 76.14.1. *Realizar procesos integrales de evaluación institucional y capacitación, que le permitan a la administración local mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias, dentro de sus límites financieros.*
- 76.14.2. *Adelantar las actividades relacionadas con la reorganización de la administración local con el fin de optimizar su capacidad para la atención de sus competencias constitucionales y legales, especialmente: El pago de indemnizaciones de personal originadas en programas de saneamiento fiscal y financiero por el tiempo de duración de los mismos; y, el servicio de los créditos que se contraten para ese propósito.*
- 76.14.3. *Financiar los gastos destinados a cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral y el pasivo prestacional, existentes a 31 de diciembre de 2000, siempre y cuando tales gastos se encuentren contemplados en programas de saneamiento fiscal y financiero, con el cumplimiento de todos los términos y requisitos establecidos en la Ley 617 de 2000 y sus reglamentos.*
- 76.14.4. *Cofinanciar cada dos años con la Nación la actualización del instrumento Sisbén o el que haga sus veces.*
- 76.15. *En justicia Los municipios podrán financiar las inspecciones de policía para la atención de las contravenciones y demás actividades de policía de competencia municipal.*
- 76.16. *En materia de orden público, seguridad, convivencia ciudadana y protección del ciudadano.*
- 76.16.1. *Apoyar con recursos la labor que realiza la fuerza pública en su jurisdicción.*
- 76.16.2. *Preservar y mantener el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el presidente de la República.*

- 76.17. *Restaurantes escolares* Corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con establecido en artículo 2°, párrafo 2° de la presente ley, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas. La ejecución de los recursos para restaurantes escolares se programará con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas. Estos recursos se distribuirán conforme a fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general.
- 76.18. *En empleo* Promover el empleo y la protección a los desempleados.

Ribereños.

Destinación de los Recursos. Los recursos de la asignación especial del SGP para municipios Ribereños del río Magdalena serán destinados a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de micro cuencas asociadas al río Magdalena. (Ley 1176 de 2007, Artículo 20).

2.2.5 Componente Fonpet

- **La Resolución 633 de 2014** de la Contaduría General de la Nación, modifica el manual de procedimientos contables del régimen de contabilidad pública. Las entidades territoriales deben revelar en sus estados contables tanto el valor de su pasivo pensional como el valor de los recursos acumulados en el FONPET.
- Las entidades territoriales deben registrar el pasivo pensional cubierto por el FONPET en sus cálculos actuariales.
- **Ley 549 de 1999**, “Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional.”
- **Ley 863 de 2003**, artículo 49, sustituyó el párrafo 3 del artículo 78 de la Ley 715 de 2001 sobre los recursos del Sistema General de Participaciones y en especial lo relacionado con la asignación de recursos de propósito general para el FONPET.
- **Decreto 4105 de 2004**, por el cual se reglamenta la entrega y retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet.

- *Orientaciones para la Programación y Ejecución de los Recursos SGP. (DNP-2017).*

2.2.6 Plan de mejoramiento

- **Resolución Orgánica 7350 del 23 de noviembre de 2013**, de la Contraloría General de la República. *“Por la cual se modifica la Resolución Orgánica 6289 del 8 de marzo de 2011, que estableció el sistema de rendición electrónica de la Cuenta e Informes- SIRECI, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República”.*
- **Resolución Reglamentaria Orgánica 0042 de agosto 25 de 2020** de la Contraloría General de la República. *“Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)”.* (Norma que deroga la Resolución Orgánica 7350 del 29 de noviembre de 2013 y la Resolución Reglamentaria Orgánica 033 del 2 de agosto de 2019 y demás disposiciones que le sean contrarias).

2.2.7 Denuncias y SIRECI

- **Ley 1757 de 2015:** *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”. Artículo 70, “Adiciona artículo a la Ley 850 de 2003. Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. (...)”.*
- **Resolución Reglamentaria 042 de 2020** de la CGR: *“Reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).”*

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1.OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.

Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a la ejecución de los recursos del SGP objeto de la auditoría durante la vigencia 2021, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.

3.1.1. Presupuesto de ingresos

Mediante Decreto 0816 de diciembre 21 de 2020, se fijó el presupuesto de rentas y gastos del distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla - Atlántico para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones generales, por, \$4.357.610.525.787, de los anteriores recursos, se tomaron como materia a auditar los ingresos del SGP para Propósito General - Libre Inversión y Ribereños del Río Magdalena, por \$37.781.190.724.

En la vigencia 2021 el distrito de Barranquilla recibió transferencias de la Nación por concepto del SGP –Propósito General-Libre Inversión por \$34.564.439.417 y por, Ribereños del Río Magdalena por \$187.652.515, para un total de **\$34.752.091.932**, que representan el 8% con respecto al total del presupuesto de la entidad. A ese presupuesto le adicionaron recursos de balance por **\$2.681.769.548** y rendimientos financieros por **\$43.557.944** para un total de **\$37.781.190.724**, los cuales fueron incorporados y distribuidos en el presupuesto dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente.

Tabla No. 2
Ejecución Presupuestal de Ingresos Sistema general de Participaciones
Propósito General – Libre Inversión y Ribereños. Vigencia 2021
Valores en pesos

| Concepto | Transferencia | Recursos del Balance | Rendimientos Financieros | Presupuesto Definitivo |
|---|-----------------------|----------------------|--------------------------|------------------------|
| Total, Presupuesto a auditar Propósito General - Libre Inversión y Ribereños del Río Magdalena | 34.752.091.932 | 2.681.769.548 | 43.557.944 | 37.781.190.724 |
| Propósito General -Libre Inversión | 34.564.439.417 | 2.648.017.206 | 42.677.708 | 37.255.134.331 |
| Ribereños. | < 187.652.515 | 337.523.642 | 880.236 | 526.056.393 |

Fuente: Ejecución presupuestal de Ingresos Barranquilla. Elaboró equipo auditor

Durante la vigencia también se asignaron recursos sin situación de fondo Fonpet por \$4.547.952.555 y recursos de Fonpet -asignaciones especiales por \$16.942.225.194, los cuales a la fecha de la auditoría no han sido girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Tabla No. 3
Recursos asignados Fonpet
Vigencia 2021-(Valores en pesos)

| Concepto | Última Doceava 2020 | Once Doceavas 2021 | Total Acumulado |
|--------------------------------------|----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Fonpet (SSF) – Propósito Gral | 379.435.720 | 4.168.516.835 | 4.547.952.555 |
| Fonpet Asignaciones Especiales (SSF) | 1.384.220.374 | 15.558.004.820 | 16.942.225.194 |
| TOTAL. | 1.763.656.094 | 19.726.521.655 | 21.490.177.749 |

Fuente: Departamento Nacional de Planeación 2020.
Preparó: equipo auditor.

Desahorro Fonpet.

La administración distrital durante la vigencia 2021, no retiró recursos excedentes del FONPET SGP.

3.1.2. Presupuesto de gastos

Mediante Decreto 0816 de diciembre 21 de 2021, se fijaron los cómputos del presupuesto de rentas y gastos de capital del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la vigencia fiscal de enero 1° a diciembre 31 de 2021, por Cuatro billones trescientos cincuenta y siete mil seiscientos diez millones quinientos veinticinco mil setecientos ochenta y siete pesos (\$4.357.610.525.787).

De los anteriores recursos, se tomaron como materia a auditar los gastos del SGP para Propósito General - Libre Inversión, y Ribereños del Río Magdalena, que ascendieron a \$37.781.190.724 y de los cuales comprometieron \$32.194.707.944, para una ejecución del 85.00%, tal como se muestra a continuación:

Tabla No. 4
Ejecución Presupuestal de Gastos
SGP Propósito General - Libre Inversión y Ribereños Vigencia 2021
Valores en pesos

| Descripción | Definitiva | Ejecutado | Obligación | Pago | Saldo | % de Ejecución |
|----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|----------------|
| TOTAL, GASTOS | 37.781.190.724 | 32.194.707.944 | 28.812.218.702 | 27.591.607.497 | 5.586.482.780 | 90,79 |

Conforme con lo anterior, se estableció que la ejecución del rezago presupuestal 2020, se encuentra bien justificado y motivado, cumpliendo con la normatividad vigente.

Los recursos asignados al Distrito de Barranquilla que corresponden al Sistema General de Participaciones para Propósito General - Libre Inversión, y Ribereños del Río Magdalena, cumplieron con la normatividad presupuestal aplicable; fueron administrados por el Ente Territorial separadamente de los otros recursos de la Entidad y por sectores en cuentas maestras conforme con la metodología prevista, dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015.

Como resultado de la evaluación se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgos de auditoría:

Hallazgo N° 1: Ejecución Recursos-SGP Río de la Magdalena (D)

El Acuerdo 0012 de 2019, del Concejo Distrital de Barranquilla, por el cual se ajusta y adecua el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito, Especial, Industrial y portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones, contempla:

Artículo 7. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. El Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) es el instrumento de priorización de las inversiones contempladas en el Plan de Desarrollo Distrital y deberá ser coherente con las metas, políticas y criterios de programación de la inversión establecidos en el MFMP. El POAI señalará los proyectos de inversión a ejecutar financiados o cofinanciados con recursos del Distrito, sus entidades descentralizadas y Nación, clasificados por sectores, órganos y programas, además precisará las fuentes de financiación de la inversión y los indicadores de resultado que trata la Ley 715 de 2001 y demás leyes que la modifiquen. (Ley 38 de 1989, art. 5°, Ley 179 de 1994, art. 2°). El POAI deberá ser elaborado por la Secretaría Distrital de Planeación, con la participación de las secciones y órganos que forman parte del Presupuesto General del Distrito y será presentado al Consejo de Gobierno Distrital antes del 30 de agosto de cada año (Decreto 111 /96, art. 8).

Artículo 73, carácter de las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Distrital deberán ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

El Decreto 1068 de 2015 Sector Hacienda y Crédito Público en su artículo 2.3.2.6. Objetivo de los recursos que se entregan. Los recursos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, entregue a los órganos y entidades financiados con recursos de la Nación, no tendrán por objeto proveer de fondos las cuentas bancarias oficiales, sino atender los compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales legalmente autorizadas.

El Plan Operativo Anual de Inversiones-POAI 2021, del Distrito de Barranquilla proyectó ejecutar recursos de inversión SGP-Ribereños del Río de la Magdalena de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 Ley 1176 de 2007; recursos que fueron apropiados en el rubro presupuestal 57011102- Recuperación y Mantenimiento de los Caños por \$ 526.056.393, incluidos los recursos del balance y rendimientos financieros de la vigencia anterior; sin embargo, no fueron ejecutados por parte del ente territorial. Situación que se presenta por incumplimiento del POAI, lo cual conllevó a una gestión ineficaz del presupuesto, y a la falta de inversión en las actividades contempladas en el Plan de Desarrollo del ente territorial, financiadas con esta fuente de recursos. Observación con presunta incidencia disciplinaria según lo dispuesto en la Ley 734 de 2002.

Tabla N°5
Distrito de Barranquilla- Presupuesto Ingresos y Gastos
Vigencia 2021-Cifras en pesos.

| Presupuesto de Ingreso SGP-Ribereños | | | | |
|--|---|----------------------------------|------------------------|-------------|
| Código | Rubro Presupuestal | Fuente Financiación | Apropiación Definitiva | Recaudado |
| 1.1.02.06.00 1 | Municipios de la Ribera del río Magdalena | SGPr | 187.652.515 | 187.652.515 |
| 1.2.10.02.01 | Recursos del Balance-Superávit Fiscal Vigencia anterior | RbSGPr | 337.523.642 | 337.523.642 |
| 1.2.05.02.01 | Rendimientos Financieros | | 880.236 | 880.236 |
| Total, Ingresos SGP Recursos Ribereños | | | 526.056.393 | 526.056.393 |
| Presupuesto de Gastos SGP-Ribereños | | | | |
| Código | Rubro Presupuestal | Fuente Financiación | Apropiación Definitiva | Ejecutado |
| 57011102 | Recuperación y mantenimiento de los caños | SGPr | 187.652.515 | 0 |
| 57011102 | Recuperación y mantenimiento de los caños | RSGPr - Rendimientos Financieros | 880.236 | 0 |
| 57011102 | Recuperación y mantenimiento de los caños | RbSGPr- Recursos del Balance | 337.523.642 | 0 |
| Total, Gastos Apropiados Recursos SGP Ribereños | | | 526.056.393 | 0 |
| Fuente: Distrito de Barranquilla-Oficina de presupuesto. Elaboró equipo auditor. | | | | |

Fuente: Oficina de Presupuesto Distrito de Barranquilla. Elaboró equipo auditor.

Respuesta de la entidad

“En la observación No. 1 El equipo auditor de la Contraloría General de la República pone de manifiesto que en el Plan Operativo Anual de Inversiones-POAI 2021, del Distrito de Barranquilla proyectó ejecutar recursos de inversión SGP-Ribereños del Río de la Magdalena apropiados en el rubro presupuestal 57011102- Recuperación y Mantenimiento de los Caños por \$ 526.056.393, sin embargo, al realizar el análisis no se ejecutaron por

parte del ente territorial. En virtud de la observación hecha la entidad realiza los siguientes descargos: El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, suscribió convenio con la nación para ejecutar el proyecto denominado “Recuperación integral de rondas de caños, arroyos y cuerpos de agua”, para lo cual la nación aporta el 90% en la ejecución del mismo, y esta entidad territorial coadyuva con el resto. Según el plan de obras del proyecto existen unas actividades que hacen referencia a la compra de predios aledaños al Río Magdalena y que fueron programadas para ser ejecutada en la vigencia 2022, lo que nos hizo acumular los recursos del SGP para municipios ribereños, tratándose de asignaciones pequeñas por año, teniendo en cuenta el uso para su inversión, esto de acuerdo a lo señalado en la Ley 1176 de 2007.”

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta del ente territorial por parte del equipo auditor, no desvirtúa lo observado por la CGR, toda vez, que el Distrito de Barranquilla apropió estos recursos en el presupuesto de gastos de inversión en el rubro Recuperación y Mantenimiento de los Caños, además, hacen parte del Plan Operativo Anual de Inversiones-POAI, determinándose que si estos recursos se hubiesen ejecutado en las actividades tendientes a la promoción, prevención, sensibilización en el mantenimiento del sistema hídrico de los caños del Distrito de Barranquilla, tal como se contempla en el numeral 4.3.1 “Adaptación al cambio climático en el plan de desarrollo, el cual incluye iniciativas y medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos reales o esperados del cambio”...; se hubiese hecho realidad la consolidación de ecosistemas estratégicos dentro de la estructura ecológica de la ciudad y la conservación de las fuentes hídricas, con la ejecución de estos recursos. Es importante mencionar también que, esos recursos vienen sin ejecución desde el 2019.

Por todo lo anterior, se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria y será trasladado a la Oficina de Control Interno de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla.

3.2. OBJETIVO 2. COMPONENTE PROPÓSITO GENERAL

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados durante la vigencia a auditar para el componente de Propósito General (excepto deporte y cultura), Libre Inversión de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables, en las vigencias señaladas.

En la vigencia 2021, el Distrito de Barranquilla tuvo un presupuesto definitivo de gastos por \$37.255.134.331, de los cuales comprometió \$32.194.707.944, que refleja una ejecución del 86% de la apropiación definitiva.

Con estos recursos suscribieron 54 contratos con financiación SGP – Libre Inversión, otras fuentes del SGP y propios del ente territorial. Del total comprometido se evaluaron 31 contratos por \$15.426.662.405, que son de competencia de la Contraloría Delegada para Inclusión Social lo que representa el 48% del valor total de la contratación por libre inversión, como se presenta en la tabla siguiente:

Tabla N°.6
Muestra de Contratos -SGP Propósito General -Libre inversión
y otras fuentes financiación vigencia 2021
Valores en pesos.

| Nº | Nombre Contratista | Nº de Contrato | Valor | Fuente Financiación |
|----|--|---|---------------|---------------------|
| 1 | Olinda Amalia Duran De Cajar | CD-05-2021-0920 | 53.974.631 | SGPpl |
| 2 | Club De Leones De Barranquilla 7 De abril | CD-05-2021-0911 | 33.490.727 | SGPpl |
| 3 | Valentina Grace Rodríguez Diaz | CD-11-2021-0507-ADICIÓN | 12.000.000 | SGPpl |
| 4 | Miguel Andrés Cáceres Nieto | CD-11-2021-2586 | 12.150.000 | RbRSGPpl |
| 5 | Oswaldo Enrique Bujato Herrera | CD-05-2021-0922 | 29.325.000 | SGPpl |
| 6 | Adelaida Torres Ramos | CD-05-2021-0903 | 67.955.483 | SGPpl |
| 7 | Mayra Alejandra Diaz Montes | CD-05-2021-0915 | 29.230.293 | SGPpl |
| 8 | Inversiones Guerfor S.A | ORDEN DE COMPRA N° 71895 | 5.145.489 | SGPpl |
| 9 | Fundación Central Presbiteriana Sigla Funcenpre | CD-05-2021-0906 | 214.201.680 | SGPpl |
| | Fundación Central Presbiteriana Sigla Funcenpre | CD-05-2021-0906 | 107.000.000 | SGPed |
| | | ADICIÓN 001 | | |
| 10 | Fundación Para La Investigación Socioeconómica Y El Desarrollo Comunitario De Colombia-Sigla Fidec | CD-11-2021-4143 | 250.000.000 | SGPpl |
| 11 | Corporación Universitaria De La Costa | CD-05-2021-2984 | 2.063.040.000 | SGPpl |
| 12 | Jorge Ricardo Leyva Anaya | CD-11-2021-2584 | 12.150.000 | RbRSGPpl |
| 13 | Carlos Alberto Bolívar Diaz | CD-11-2021-2596 | 12.150.000 | RbRSGPpl |
| 14 | Congregación Misioneras Siervas De San José | CD-05-2021-0905 | 262.251.535 | SGPpl |
| 15 | Víctor Celestino Pájaro Beleño | CD-05-2021-0909 | 146.728.151 | SGPpl |
| 16 | Omar Alberto Jaramillo Giraldo | CD-11-2021-2589 | 12.150.000 | RbRSGPpl |
| 17 | Fundación Semillas De Prosperidad Funsep | LP-022-2021-GRUPO 1 | 4.104.498.762 | SGPpl |
| | Fundación Semillas De Prosperidad Funsep | LP-022-2021-GRUPO 1 -ADICIÓN 01 Y PRORROGA 01 | 1.281.801.642 | Res 123/2021 |

| | | | | |
|----------------|---|-----------------|-----------------------|----------|
| 18 | Fundación Alianza Tecnológica Y Desarrollo Educativo- Fundación Alitic | CD-05-2021-2839 | 113.256.000 | SGPpl |
| 19 | Dalgy Marina Ramos Jaraba | CD-05-2021-4062 | 22.693.677 | SGPpl |
| 20 | Inversiones El Punto S C A | CD-05-2021-0923 | 22.420.800 | SGPpl |
| 21 | Fundación Cuidado Animal | CD-03-2021-2776 | 1.500.000.000 | SGPpl |
| 22 | José Eduardo Freyle Hernández | CD-11-2021-2588 | 12.150.000 | RbRSGPpl |
| 23 | Aida Matilde Barrios Flórez | CD-05-2021-0908 | 441.000.000 | SGPpl |
| 24 | Jhonny De Las Aguas Gutiérrez | CD-11-2021-2587 | 12.150.000 | RbRSGPpl |
| 25 | Fe Y Alegria De Colombia | CD-05-2021-0904 | 116.407.742 | SGPpl |
| 26 | Corporación Educativa Cepeda Samudio | CD-05-2021-0914 | 366.284.873 | SGPpl |
| 27 | Corporación Técnica De Estudios Especializados Del Caribe | CD-05-2021-1789 | 1.024.211.760 | SGPpl |
| 28 | Centro Terapeutico Re-Encontrarse Sas | CD-11-2021-3997 | 600.000.000 | SGPpl |
| 29 | Fundación para el Desarrollo Sostenido FEDES | CD-05-2021-2141 | 1.669.000.000 | SGPpl |
| 30 | INSTITUTO CENTRO DE SISTEMAS S.A.S | CD-05-2021-2840 | 644.804.160 | SGPpl |
| 31 | FUNDACIÓN DE ADMINISTRACIÓN MARÍA REINA DE LA ARQUIDIÓCESIS DE BARRANQUILLA | CD-05-2021-0921 | 173.040.000 | SGPpl |
| Totales | | | 15.426.662.405 | |

Fuente: Secretaría General- Oficina de Contratación Distrito de Barranquilla. Elaborado por equipo auditor.

En la evaluación contractual se determinó el cumplimiento de la normatividad y de los objetos contractuales, ya que los recursos cumplieron la finalidad para el cual fueron destinados, las características y recepción de los bienes o servicios estuvo acorde con los términos pactados en los contratos y los procesos observaron lo establecido en el Manual de Contratación y demás normatividad de contratación, excepto por el hallazgo de la publicación en Secop II donde se observa lo siguiente:

Hallazgo N°2: Publicación en el SECOP (D)

Ley 80 de 1993. Artículo 23 las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Ley 1150 de 2011. Artículo 3o. "De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos

por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional”.

“Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual: c “Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos (...)”

Ley 1530 de 2012, artículo 71, Decreto 1582 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1, y Ley 1150 de 2007, artículos 1 y 3 establecen que todos los actos y documentos se publicarán en el SECOP.

Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 10. “Publicidad de la Contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción”.

Artículo 11. “Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: (...) g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones”.

Decreto 1081 de 2015. Artículo 2.1.1.1.2. “Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Título serán aplicables a los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014, en los términos allí señalados. (...).”

Artículo 2.1.1.2.1.7. “Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione (...).”

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.7.1 “Publicidad en el SECOP: La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos

administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

Revisado el portal web del sistema electrónico de contratación pública (SECOP II y SECOP I), con corte al 31-12-2021, se evidenció que el ente territorial, en los contratos “CD-11-2021-4143 (SECOP II), CD-05-2021-2839 (SECOP II), CD-05-2021-2984 (SECOP II), CD-05-2021-1789 (SECOP II), que afectaron recursos del SGP Libre inversión del Distrito de Barranquilla, no realizó la publicación de los documentos propios de la etapa precontractual (etapas de planeación y selección de los contratos) y pos contractual para la verificación del estado de los mismos, tal como se muestra a continuación:

Tabla N° 7
Contratos con información no publicada
en SECOP
Distrito de Barranquilla- Vigencia 2021

| Nº CONTRATO | FECHA | VALOR TOTAL | CONTRATISTA | DOCUMENTOS NO PUBLICADOS |
|-----------------|------------|-----------------|---|--|
| CD-11-2021-4143 | 05/10/2021 | \$250.000.000 | FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y EL DESARROLLO COMUNITARIO DE COLOMBIA - FIDEC NIT 802.023.534 - 1 | - No se encuentra registrado el instrumento estandarizado que valida la información reportada en el registro especial de prestadores de salud corresponda a la observada y evidenciada en la visita de verificación de observación. - No está publicado su correspondiente documento de registro presupuestal RP. |
| CD-05-2021-2839 | 26/04/2021 | \$113.256.000 | FUNDACIÓN ALIANZA TECNOLÓGICA Y DESARROLLO EDUCATIVO - SIGLA FUNDACIÓN ALITIC NIT 900372094 | - No se encuentran registrados los correspondientes formatos establecidos de reporte trimestral de asistencia diaria de los estudiantes. Productos esperados del Estudio previo. - No está publicado el RP (registro presupuestal) este publicado en Secop II. |
| CD-05-2021-2984 | 05/10/2021 | \$2.063.040.000 | CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC NIT 890104530-9 | - Se observa que el plan de seguimiento y acompañamiento a los docentes y estudiantes no está registrado en el Secop II. |

| | | | | |
|-----------------|------------|-----------------|--|--|
| CD-05-2021-1789 | 25/03/2021 | \$1.024.211.760 | CORPORACIÓN TECNICA DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS DEL CARIBE CODETEC NIT 802016765-5 | - No se observa cargada la información sobre hojas de vida de docentes y personal administrativo con soportes. |
|-----------------|------------|-----------------|--|--|

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)

Lo anterior evidencia incumplimiento de las obligaciones normativas que reglamentan la publicación de la información contractual en el SECOP. Esto originado en una falta de interiorización de tal obligación y ausencia de procedimientos de control interno para asegurar su cumplimiento. Lo que genera una violación a los principios de publicidad y transparencia y demás disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley 1712 de 2014.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria según lo dispuesto en la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la entidad

“La Gerencia de Control Interno de Gestión, en su rol de relación con entes externos de control y, de acuerdo con el oficio de la referencia y del asunto, pone bajo su conocimiento un consolidado con la información remitida por las dependencias competentes en los asuntos sobre los que versa su observación, en los términos que se relacionan a continuación”:

“La Secretaría de Salud, remitió con radicado QUILLA-22-095820 del 12 de mayo de 2022 emitiendo la siguiente respuesta relacionada con el contrato: CD-11-2021- 4143 Al respecto, esta Entidad se permite indicar en lo que corresponde a los instrumentos estandarizados, que verificados por esta entidad y revisados de manera física por el auditor en la visita, se encuentran en proceso de digitalización para su respectiva publicación, debido a su volumen, en la medida que estos documentos (formatos estandarizados) corresponden a 1.448 visitas realizadas a profesionales independientes inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud –REPS”..

La Secretaría General, en el marco de sus competencias, mediante correo electrónico del 13 de mayo de 2022. manifiesta que en atención a la observación relacionada con la no publicación del RP (registro presupuestal) en el portal SECOP II, de los contratos CD-11-2021-4143 y CD-05-2021-2839, se procede a dar respuesta: Una vez verificada la información contenida dentro de los expedientes electrónicos observados, se pudo constatar que la información correspondiente a los Registros Presupuestales de los contratos SI se encuentra debidamente publicada en la plataforma. Es preciso indicar al respecto, que desconocemos el motivo de la no visualización de la información detallada

en el módulo de registro de compromisos presupuestal de gastos, la cual puede obedecer a posibles fallas operativas y/o técnicas de la plataforma SECOP II, la cual es administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. La Oficina de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, remitió Registros Presupuestales mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2022.

La Secretaría Distrital de Educación, remitió respuestas a las observaciones, mediante correo electrónico del 12 de mayo de 2022. En relación con contrato CD-05-2021-2839, Los formatos de reporte trimestral de asistencia están salvaguardados en el archivo digital del proceso, teniendo en cuenta las limitaciones del sistema en la capacidad para el cargue de los documentos al SECOP II. Sin embargo, en el informe cargado al SECOP II se encuentra el link de los anexos.

La misma Secretaría Distrital de Educación, también como supervisora del contrato: CD-05-2021- 2984 remitió respuesta a lo que concierne con “El seguimiento y acompañamiento a los docentes y estudiantes, que esta información se encuentra publicado en el informe final en la plataforma SECOP II.

Igualmente, La secretaria de Educación da respuesta a la observación del contrato: CD-05-2021- 1789, comunicando que La información de las hojas de vida de los docentes y personal administrativo con sus respectivos soportes se encuentran salvaguardados en el archivo digital del proceso, teniendo en cuenta las limitaciones de capacidad para el cargue de los documentos al SECOP II. Sin embargo, en el informe cargado en el SECOP II se informa que las mismas se encuentran en el Drive dispuesto para ello”.

Análisis de la respuesta

Una vez analizados los argumentos esbozados por la administración distrital de Barranquilla es importante aclarar que todos los documentos contractuales deben ser publicados, ahora bien, las disposiciones de estatuto de contratación buscan establecer lo necesario para que la gestión pública contractual se adelante con agilidad y eficiencia en el contexto de los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

De acuerdo con lo anterior, la respuesta dada por el ente territorial, no desvirtúa la observación, teniendo en cuenta lo contemplado en las diferentes normas, en especial lo que reza el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.3.1, el cual define que los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

De otra parte, la Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, es así que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos,

obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual estableció que para la publicación de la ejecución de los contratos, los sujetos obligados deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato.

Es pertinente enfatizar que esta plataforma fue creada para que las entidades estatales publiquen los documentos del proceso contractual, desde la planeación del contrato hasta su liquidación, con el fin de que la ciudadanía pueda enterarse de forma oportuna y transparente de la ejecución de los recursos públicos.

Es de anotar que, consultados nuevamente los registros en el portal SECOP II, por parte de la CGR, a 17 de mayo de 2022, posterior a la respuesta suministrada por la entidad, se constata que los documentos: Formato establecido de reporte trimestral de asistencia diaria de los estudiantes, formato de instrumento estandarizado que valida la información reportada en el registro especial de prestadores de salud, formato de plan de seguimiento y acompañamiento a los docentes y estudiantes, e hojas de vida de docentes y personal administrativo con soportes y los registros presupuestales RP relacionados **No** están registrados en SECOP II.

Adicionalmente, los registros RP a fecha 17 de mayo de 2021 se encontraron cargados en SECOP II, como lo evidencian los registros de creación del documento de este portal, pero fueron cargados el día 16 de mayo de 2022, posterior a la notificación de las observaciones.

Por lo anteriormente expuesto la observación se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y al numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, el cual se trasladará a la oficina de control interno disciplinario del ente territorial.

3.3. OBJETIVO 3. FONPET Y DESAHORRO FONPET

Verificar la contabilización de los recursos recibidos por el ente territorial para el Fonpet y si recibió recursos de desahorro FONPET – SGP, evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de éstos, en la vigencia 2021.

Fonpet

En la información contable del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, se verificó que los recursos asignados a través de la Ley 863 de 2003, del SGP-Fonpet por \$4.547.952.555 durante la vigencia auditada, se encuentran debidamente contabilizados en la cuenta 1901(Reserva Financiera FONPET) tal

como lo estableció la normatividad al respecto, el saldo de la cuenta Reserva Financiera Fonpet a 31 de diciembre de 2021 fue de \$378.753.695.460.

Asignación Especial Fonpet

De acuerdo con la información contable del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, se verificó que los recursos asignados a través del SGP-Asignación especial Fonpet por \$16.942.225.194 durante la vigencia auditada a 31 de diciembre de 2021, no presentaron contabilización en la cuenta 1901(Reserva Financiera FONPET) toda vez, que estos recursos a esa fecha no fueron girados por parte del Ministerio de Hacienda.

De estos recursos se verificó registró contable de la causación en la cuenta contable de ingresos 4408-20 participación para pensiones - Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales y cuenta contable por Cobrar Transferencias SGP-1337-06, por \$16.884.315.158, respectivamente.

En respuesta a la consulta realizada por la CGR al Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Min Hacienda, certificaron según oficio 13 de mayo de 2022, N°. expediente 7966/2022/RPQRSD: *“Se informa que, una vez revisado el valor registrado en el requerimiento, el mismo corresponde a lo establecido en los Documentos de Distribución–SGP- No. 52 de 2020 y 61 de 2021 de la Asignación Especial del 2.9% con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET-, los cuales son reconocidos y distribuidos por el Departamento Nacional de Planeación –DNP- de acuerdo con el siguiente detalle: Ultima doceava de 2020: \$15.558.004.820, Once doceavas de 2021: \$1.384.220.374.*

Dicho esto, y teniendo en cuenta las Resoluciones No. 3403 del 23 de diciembre de 2021 y 3490 del 30 diciembre de 2021 a la fecha no se efectuado la transferencia, toda vez, que la Nación tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022 para realizarlo, por ende, los citados recursos aún no se encuentran en la cuenta individual del Distrito de Barranquilla en el FONPET”.

Desahorro Fonpet

De acuerdo con certificación del 01-02-2022, expedida por la Oficina de Contabilidad (Secretaría de Hacienda Distrital) del Distrito de Barranquilla, la Alcaldía durante la vigencia 2021 no recibió recursos de excedentes del FONPET-SGP, razón por la cual, no fue objeto de evaluación.

3.4. OBJETIVO 4. RIBEREÑOS DEL RIO MAGDALENA

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los recursos asignados durante la vigencia a auditar para el componente de ribereños, de conformidad con lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.

De acuerdo con el presupuesto de rentas y gastos del distrito de Barranquilla, no hubo ejecución de los recursos destinados a proyectos relacionados con la protección, preservación y conservación del Río Grande de la Magdalena y según lo manifestado por la entidad serán ejecutados en la vigencia 2022 en un convenio que fue suscrito con la nación para ejecutar el proyecto denominado “Recuperación integral de rondas de caños, arroyos y cuerpos de agua”.

Según oficio sin número de fecha 22 de abril de 2022, la Oficina de Presupuesto del Distrito de Barranquilla certifica que estos recursos no se ejecutan desde las vigencias 2019, 2020 y 2021.

3.5. OBJETIVO 5. CONTROL FISCAL INTERNO

Evaluar el Control Fiscal Interno en los procesos involucrados en el tema auditado y expresar concepto.

La evaluación del control interno del distrito de Barranquilla, aplicado para el manejo presupuestal y financiero de los recursos del SGP en los sectores de:, Propósito General (Excepto Deporte y Cultura) Libre Inversión, y Ribereños del Río Magdalena, durante la vigencia 2021, reflejó una calificación consolidada de **1.400** puntos, que lo ubican en el rango de “**Eficiente**”, lo que indica que el ente territorial desarrolla acciones para fortalecer los controles en el proceso de planeación, programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones transferidos por la Nación al Distrito de Barranquilla, que coadyuvan a mitigar los riesgos inherentes en el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de estas transferencias.

Tabla No.8
Evaluación del Control Fiscal Interno

| I. Evaluación del control interno por componentes | Ítems evaluados | Puntaje |
|---|-----------------|----------|
| A. Ambiente de control | 10 | 1 |
| B. Evaluación del riesgo | 5 | 1 |
| C. Sistemas de información y comunicación | 6 | 1 |
| D. Procedimientos y actividades de control | 8 | 1 |
| E. Supervisión y monitoreo | 9 | 1 |
| Puntaje total por componentes | | 1 |

| | | | | | |
|---|------------------------|------------------------------|-------------------------|--------------------|-------------------------------|
| Ponderación | | | | 10% | |
| Calificación total del control interno por componentes | | | | 0,100 | |
| | | | | Adecuado | |
| Riesgo combinado promedio | | | | Bajo | |
| Riesgo de fraude promedio | | | | Bajo | |
| II. Evaluación del diseño y efectividad de controles | Ítems evaluados | Puntos | Calificación | Ponderación | Calificación Ponderada |
| A. Evaluación del diseño | 8,000 | 8,000 | 1,000 | 20% | 0,200 |
| B. Evaluación de la efectividad | 7,000 | 11,000 | 1,571 | 70% | 1,100 |
| Calificación total del diseño y efectividad | | | | 1,300 | |
| | | | | Adecuado | |
| Calificación final del control interno | | | | 1,400 | |
| | | | | Eficiente | |
| | | Valores de referencia | | | |
| | | Rango | Calificación | | |
| | | De 1 a <1,5 | Eficiente | | |
| | | De =>1,5 a <2 | Con deficiencias | | |
| | | De =>2 a 3 | Ineficiente | | |

Fuente: Formato 04 AC- Matriz para la Evaluación Control Fiscal Interno AC definitiva.

3.6. OBJETIVO 6. DENUNCIAS CIUDADANAS

Atender las solicitudes ciudadanas asignadas incluso hasta el cierre de la fase de ejecución de la actuación fiscal.

Durante el proceso auditor no se recibieron denuncias que involucraran recursos objeto de la auditoría.

3.7. OBJETIVO 7. PLAN DE MEJORAMIENTO

Evaluar la efectividad del Plan de Mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, relacionado con la materia auditada.

El seguimiento efectuado al Plan de Mejoramiento presentado por la administración distrital de Barranquilla y registrado en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes –SIRECI, producto de la auditoría de cumplimiento practicada a los recursos SGP en 2019, evidenció cumplimiento y efectividad de dos (2) acciones correctivas de las vigencias 2019 y 2020, debido a que estas subsanaron las causas que dieron origen a los ocho hallazgos establecidos, por tanto, se pueden retirar del plan de mejoramiento, con relación a la acción correctiva del

registro en Secop, esta persiste por el hallazgo de la presente auditoria y debe seguir en el plan de mejoramiento.

Tabla No. 9
Seguimiento Plan de Mejoramiento Auditoría SGP– Vigencia 2019

| CÓDIGO HALLAZGO | DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO | Acción de Mejoramiento | Vencimiento Acción Correctiva |
|------------------------|---|-------------------------------|--------------------------------------|
| H1-AD- Vig.2019 | Secop | Inefectiva. | 2021-06-30 |
| H3-AD Vigencia. 2019 | Supervisión contractual | Efectiva | 2021-12-31 |
| H2AD Vigencia 2020 | Constitución de Cuentas por Pagar y Reservas Presupuestales | Efectiva | 2021-12-31 |
| | | | |

Fuente: Plan de Mejoramiento SIRECI. Elaboró equipo auditor

Se constató que la información rendida en el SIRECI, en los distintos formularios de la modalidad Informe del Sistema General de Participaciones y demás transferencias de origen nacional, se presentó en forma oportuna, correcta y veraz

4 ANEXOS

4.1 RELACIÓN DE HALLAZGOS

| No. | Hallazgo | A | D | F | Valor Fiscales | IP | PAS | \$BA | P | OI |
|-----|--|----------|----------|---|----------------|----|-----|------|---|----|
| 1 | Recursos-SGP Rio de la Magdalena no ejecutados. (D.) | x | x | | | | | | | |
| 2 | Publicación en el SECOP (D) | x | x | | | | | | | |
| | Totales | 2 | 2 | | | | | | | |